



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e:

La presente contienda negativa de competencia entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 32 y el Juzgado de Garantías n° 8 del departamento judicial de La Plata, provincia de Buenos Aires, se ha suscitado en la causa iniciada a raíz de la intervención de la División Delitos Tecnológicos de la Policía Federal Argentina, por una publicación en el sitio de internet Anuncios Argentina, en el que se ofrecerían a la venta certificados analíticos y títulos del nivel secundario y universitario falsos. Con arreglo a la información publicada, la actividad tendría lugar en el partido bonaerense de Cañuelas.

Por considerar que la presunta infracción al artículo 292 del Código Penal sucedería en territorio bonaerense, el juez nacional de esta Capital declinó su intervención y remitió las actuaciones a la justicia provincial, que las devolvió con fundamento en la ausencia de elementos que permitan determinar que el suceso habría tenido lugar en esa jurisdicción. En consecuencia, con la insistencia del tribunal de origen, se elevó el incidente a la Corte (cf. resoluciones del 5 de agosto de 2020 y del 9 de diciembre de 2021).

En mi opinión, el presente conflicto no se halla precedido de la investigación suficiente para que V.E. pueda ejercer las facultades que le confiere el artículo 24, inciso 7°, del decreto ley 1285/58.

En este sentido, cabe señalar que resultan elementos indispensables para el correcto planteamiento de una cuestión de competencia, que las inhibitorias contengan la individualización de los sucesos sobre los cuales versan y las calificaciones que les pueden ser atribuidas, pues sólo con relación a un delito concreto es que cabe pronunciarse acerca del lugar de su comisión y respecto del juez a quien compete investigarlo y juzgarlo (Fallos 332:1453).

No advierto que ese requisito se verifique en este incidente, en tanto no se habría requerido información respecto a las conexiones IP que, eventualmente, pudieran confirmar la calificación legal de los hechos realizada por el declinante y el lugar donde se llevaría a cabo la actividad denunciada.

En tales condiciones, considero que la declinatoria no se encuentra precedida de la necesaria investigación y ello obsta a la posibilidad de llegar a un criterio cierto acerca del lugar donde fue cometido el hecho, para finalmente discernir la jurisdicción a la que corresponde investigarlo (Fallos: 327:918).

Por lo expuesto, estimo que corresponde a la justicia nacional, que previno, asumir su jurisdicción e incorporar al proceso los elementos de juicio necesarios a fin de conferir precisión a la *notitia criminis*, sin perjuicio de un posterior pronunciamiento fundado en los resultados obtenidos (Fallos: 293:405 y 306:1997).

Buenos Aires, 19 de mayo de 2022.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 19.05.2022 10:57:59